



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1439/18

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>01 / 10 / 18</u>

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires,

6 1 OCT 2018

USO OFICIAL

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 16, 18, 75 Inc. 22 y 120 de la Constitución Nacional; Arts. 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Arts. II y XVIII: de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Arts. 1, 2, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Arts. 2.3, 14.1 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; la Carta Iberoamericana de Derecho de las Víctimas y las Leyes Nros. 27.149 Orgánica del Ministerio Público de la Defensa y 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos.

CONSIDERANDO:

I. Que, a partir de la sanción de la Ley N° 27.372, se reconocen una serie de derechos y garantías a las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, entre ellos, que la "[...] víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo" (Art. 11).

En ese sentido, es importante destacar que la Defensoría General de la Nación estableció, en el año 1999, el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos con el objeto de garantizar el acceso igualitario y efectivo a la justicia de las víctimas de

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

delitos, tal como lo recomiendan numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149 (en adelante, LOMPD) reconoció jerarquía legal a la función de patrocinio en este ámbito (Art. 11) y luego, la Defensoría General reglamentó dicha pauta legal al establecer las Reglas de Admisión de Querrelas del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos de esta Defensoría General (Res. DGN N° 722/16).

Con posterioridad a ello, la Ley N° 27.372 modificó la LOMPD al asignar a la Defensoría General de la Nación la función de garantizar, “[...] conforme los requisitos y asignaciones funcionales que determine la reglamentación, y según lo previsto en los artículos 37 bis y 37 ter de la presente ley, la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos, [...]” (Cfr. Art. 11 de la Ley N° 27.149).

Asimismo, el Decreto 421/2018 -reglamentario de la Ley N° 27.372-, estableció que el servicio de patrocinio jurídico gratuito será brindado por la Defensoría General de la Nación, en los delitos de competencia federal y en los de competencia ordinaria de la Justicia Nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la reglamentación que se dicte en el ámbito de la Defensa Pública (Art. 11, Incs. b y c del Anexo del Decreto 421/2018).

Finalmente, es importante destacar el carácter colaborativo y la intervención multi-agencial que impone la Ley N° 27.372 para la garantía de acceso a la justicia de las víctimas de delito. En ese sentido, la norma dispuso la creación del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el cual deberá adoptar “[...] los cursos de acción necesarios para garantizar el patrocinio y representación jurídica de la víctima, dándole intervención al Ministerio Público de la Defensa cuando corresponda. Asimismo acordará mecanismos de cooperación con colegios profesionales, instituciones educativas o académicas u otras asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que se encuentren capacitados para brindarlas.” (Art. 24 Inc. e de la Ley N° 27.372).



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

II. En el marco normativo establecido por el derecho internacional, numerosos instrumentos de derechos humanos han impulsado el rol de las víctimas de delitos en la administración de justicia, garantizando sus intereses y protección. En este sentido, la jurisprudencia internacional reconoce la participación de las víctimas en los procesos penales y ha desarrollado estándares sobre los derechos que les asisten.

Uno de ellos es el derecho de acceso a la justicia, que si bien ha sido definido en distintos términos -V.Gr. derecho a un recurso efectivo, a ocurrir ante los tribunales, a un recurso sencillo y rápido-, estos conceptos han sido formulados con un alcance de gran amplitud (Cfr. Arts. 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. II y XVIII: de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Arts. 1, 2, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Arts. 2.3, 14.1 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

El acceso a la justicia es, asimismo, una consecuencia del derecho a la jurisdicción y de la prohibición de discriminación. Por ello, la defensa del principio de no discriminación implica la implementación de acciones concretas para reducir las desigualdades.

Entre las obligaciones estatales para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, los instrumentos internacionales reconocen el derecho a la asistencia jurídica gratuita para aquellas personas que no cuenten con los recursos necesarios para afrontar los gastos del proceso o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

La Carta Iberoamericana de Derecho de las Víctimas, aprobada en la XVI edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (Buenos Aires, abril de 2012), dispone que *"La víctima tiene derecho a asesoría y representación legal gratuita, a lo largo de todo el proceso judicial, de conformidad con las legislaciones nacionales, siempre que se demuestre que no cuenta con los medios económicos para costearlo"* (Cfr. Arts. 7.1).

Sin embargo, los derechos reconocidos a las víctimas no se agotan con garantizar la asistencia jurídica gratuita. Un régimen legal

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

respetuoso de las normas constitucionales y convencionales debe permitir una participación plena de la víctima del delito en el proceso penal e imponer al Estado la obligación de otorgarle la debida protección judicial, evitando su (re)victimización.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “[...] *la obligación de investigar y el correspondiente Cfr.derecho de la presunta víctima o de los familiares no sólo se desprende de las normas convencionales de derecho internacional imperativas para los Estados Parte, sino que además se deriva de la legislación interna que hace referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas o peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en la investigación penal con la pretensión de establecer la verdad de los hechos*” (Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros. vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C Nº 215, párr. 192).

A su vez, la Ley Nº 27.372 garantiza a la víctima de delitos una serie de derechos, entre los que se destacan, el de recibir un trato digno y respetuoso, que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento, que sea respetada su intimidad mientras no obstruya la investigación y a requerir medidas para su seguridad, la de sus familiares y testigos que declaren en su interés (Cfr. Arts. 5). Asimismo, se debe asegurar el derecho a la información con el objetivo de coadyuvar a la toma de decisiones con efectiva autonomía.

En otras palabras, el aporte de las víctimas es importante para la legitimidad del proceso penal ya que contribuye con la búsqueda de la verdad procesal y acerca la administración de justicia a las necesidades y sensibilidades de los protagonistas del conflicto.

III. Ahora bien, es importante tener presente que el patrocinio jurídico de las víctimas de delitos responde a un tipo de intervención autónoma de la defensa pública, prevista por la Ley Nº 27.149, y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

así, no se trata de una intervención obligada legalmente (como ocurre, por ejemplo, con la representación establecida por el Art. 43 Inc. f de la LOMPD).

En atención a ello, el decreto reglamentario de la Ley N° 27.372 dispuso que quienes establecerán los requisitos de admisibilidad para habilitar la prestación del servicio de patrocinio jurídico serán los organismos o instituciones que tengan a su cargo dicha función.

Cabe recordar que la Ley N° 27.149 prescribe que es el propio Ministerio Público de la Defensa quien “[...] establece los criterios objetivos y subjetivos de limitación de recursos económicos o vulnerabilidad que habiliten la provisión del servicio de Defensa Pública más allá de los casos en los que correspondiere su intervención obligada” (Cfr. Art. 5 Inc. f).

Asimismo, cuando la Ley N° 27.149 dispone que la Defensoría General de la Nación debe garantizar el patrocinio jurídico a las víctimas de delitos en procesos penales, circunscribe dicha función a aquellos casos de limitación de recursos económicos o vulnerabilidad de la víctima y siempre que “[...] resultara necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados” (Cfr. Art. 11).

Similares presupuestos contiene el artículo 37 ter de la Ley N° 27.149, que describe las funciones legales de los Defensores Públicos de Víctimas.

A fin de hacer efectivas las normas que anteceden, deviene necesario establecer parámetros adecuados para la ponderación de los requisitos que determinen la intervención de esta institución, en los casos de representación y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales.

En tal sentido, se deberá tener presente que la prestación de este servicio será realizada sólo en aquellos casos en los que se determine la especial gravedad de los hechos investigados y siempre que se acredite la limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad de la víctima. Asimismo, constituye una condición ineludible contar con la voluntad expresa de la víctima del hecho ilícito.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Para poder realizar la evaluación de los supuestos que habilitan la procedencia de intervención frente a cada solicitud de patrocinio jurídico o representación se deberán observar los siguientes parámetros:

a) Solicitud de intervención requerida por una persona que revista la calidad de víctima.

Para poder ejercer el patrocinio jurídico o la representación en juicio de una víctima de delito se requerirá en todos los casos que la persona damnificada demande expresamente la actuación de la defensa pública en ese carácter y que sea, además, *la persona ofendida directamente por el delito* (Cfr. Art. 2, Inc. a de la Ley N° 27.372) o su “[...] *cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos. [...]*” (Cfr. Art. 2, Inc. b de la Ley N° 27.372).

b) Limitación de los recursos para afrontar los gastos del proceso y/o situación de vulnerabilidad:

Para evaluar el nivel económico del/de la solicitante se debe precisar un parámetro fijo e imparcial que permita determinar una pauta objetiva para habilitar la provisión del servicio. De tal manera, se dispone que los ingresos mensuales del/de la requirente no deben superar el monto obtenido de la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles vigentes al momento de evaluar la procedencia. Asimismo, se tendrá en cuenta si el/la solicitante convive en grupo o tiene personas a su cargo ponderando los ingresos, egresos y la posible existencia de intereses encontrados.

Si los recursos económicos del/de la solicitante exceden las pautas dispuestas anteriormente, sólo procederá el patrocinio o representación cuando se encuentre atravesando una particular situación en la que se conjuguen condiciones de vulnerabilidad y la imposibilidad de



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

acceso a la justicia, que en la práctica operen como barreras para el reaseguro de derechos fundamentales.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad ("*Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*", Reglas 3 y 4). También se observará, especialmente, la posible existencia de una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito (Art. 6 Inc. 2 de la Ley N° 27.372).

Con el objeto de brindar operatividad a las pautas indicadas, podrán utilizarse los lineamientos de la Resolución DGN N° 230/17, disposición que resulta complementaria de la presente.

USO OFICIAL

c) Especial gravedad de los hechos investigados:

A los fines de determinar si el hecho reviste el carácter de *especial gravedad* (Cfr. Art. 11, Ley N° 27.149), se tendrá en consideración el bien jurídico afectado; la magnitud del daño causado; la complejidad en la investigación de los hechos; así como la trascendencia institucional del suceso denunciado, de conformidad con las misiones y objetivos de este Ministerio Público.

Asimismo, podrán ponderarse aquellos casos en los que un patrón de impunidad indique que solamente la intervención del Ministerio Público de la Defensa, en el marco del proceso penal, aparezca como un remedio a una situación compleja.

d) Legitimación, en su caso, para constituirse como querellante:

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

En aquellas situaciones en que la persona presente una solicitud de patrocinio letrado para constituirse como querellante en una o varias causas penales, se deberá evaluar si el/la requirente reúne los requisitos establecidos en las normas de procedimiento vigentes para constituirse en tal carácter, y si realizó o no la denuncia penal del hecho por el que desea obtener patrocinio letrado.

IV. La Ley N° 27.372 instauró la figura del Defensor Público de Víctimas, a fin de ejercer la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales (Cfr. Art. 37 ter, Ley N° 27.149).

Ahora bien, al momento del dictado de la presente, no han culminado los procedimientos de selección de dichos Magistrados/as. Por ello, corresponde diseñar el mecanismo de admisión de las solicitudes de patrocinio letrado y representación en juicio, hasta tanto sean designados/as los/as Defensores/as Públicos/as de Víctimas en las distintas jurisdicciones del país.

A su vez, el sistema de asignación de casos para determinar el/la magistrado/a o funcionario/a que ejercerá el rol de defensor de la víctima debe garantizar una estricta separación entre las funciones de acusación y defensa. En este sentido, ante el supuesto de asignación del caso a una Defensoría Pública Oficial deberá evaluarse la posibilidad de que el titular de la dependencia, o los Defensores Públicos Coadyuvantes que se desempeñen en ella, actúen en su calidad de defensor/a del/de la acusado/a.

De esa manera, las Defensorías Públicas Oficiales y las dependencias de esta Defensoría General que reciban una solicitud de patrocinio letrado o representación en juicio de una víctima de delito, deberán comunicarlo inmediatamente a la Coordinación General de Programas y Comisiones para que se evalúen los requisitos de admisibilidad dispuestos en la presente y se determine, mediante resolución de la Defensoría General de la Nación, si corresponde -o no- la asignación del caso.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. ESTABLECER que los criterios intervención de este Ministerio Público de la Defensa para el ejercicio del patrocinio jurídico y representación en juicio de las víctimas de delitos, conforme las prescripciones de los Arts. 11 de la Ley N° 27.149 y 11 del Anexo al Decreto N° 421/2018, se regirán por las pautas dispuestas en los considerandos de esta resolución.

II. DISPONER que, hasta tanto sean designados/as los/as Defensores/as Públicos/as de Víctimas, la intervención de este Ministerio Público de la Defensa para el ejercicio del patrocinio jurídico y representación en juicio de las víctimas de delitos, conforme las prescripciones de los Arts. 11 de la Ley N° 27.149 y 11 del Anexo al Decreto 421/2018, se regirá por las pautas establecidas en el ANEXO de la presente Resolución.

III. DEJAR SIN EFECTO la Res. DGN N° 722/16.

IV. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE el contenido de la presente a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público la Defensa, al Observatorio de Víctimas de Delitos, a la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas y publíquese en la página web del organismo. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

STEFANIA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO

Resolución DGN N° 457/18

Pautas de intervención del Ministerio Público de la Defensa para los casos de patrocinio jurídico y representación en juicio de víctimas de delitos (Art. 11 de la Ley N° 27.149).

PRIMERA: Presentada una solicitud de patrocinio jurídico o representación legal en juicio de una víctima de delito, se tramitará conforme el siguiente procedimiento:

- a) Si la presentación tuviera lugar en la sede de esta Defensoría General de la Nación, se dispondrá, a través de la Coordinación General de Programas y Comisiones, la formación de un expediente DGN, y la remisión al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos, al Programa contra la Violencia Institucional o al Programa de Asistencia y Representación a Víctimas del Delito de Trata, según corresponda, para su puesta en conocimiento y continuación del trámite.
- b) Para aquellas presentaciones que sean efectuadas directamente en la sede de los Programas mencionados la conformación del expediente DGN quedará a cargo de esas áreas, debiendo poner en conocimiento de su inicio a la Coordinación General de Programas y Comisiones.
- c) En las presentaciones iniciadas en la sede de una Defensoría Pública Oficial en el interior del país deberá remitirse la solicitud a la Coordinación General de Programas y Comisiones, junto a un oficio del responsable de la dependencia, en el que se dé cuenta de los motivos que la originan y los datos de contacto de la persona, así como toda la información indicada en la cláusula SEGUNDA del presente ANEXO. La Coordinación General de Programas y Comisiones será la encargada de generar el expediente DGN.
- d) La solicitud de patrocinio o representación conocida por una comunicación de una autoridad pública deberá ser enviada a la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Coordinación General de Programas y Comisiones, donde se conformará el expediente DGN y se remitirá a las áreas correspondientes para su sustanciación.

SEGUNDA: Una vez recibida la solicitud, por cualquiera de los medios reseñados en la cláusula PRIMERA, se mantendrá una entrevista con la persona solicitante, a los fines de obtener la información necesaria para la evaluación del requerimiento de patrocinio y/o representación. Se deberá labrar un acta de la entrevista, en la cual conste la siguiente información:

- a) Datos personales del/de la peticionante, dirección de correo postal y electrónico y número de teléfono -haciéndosele saber la necesidad de mantener dicha información actualizada a los fines de practicar las notificaciones sobre el otorgamiento del patrocinio jurídico, y/o representación-; y todo otro acto necesario para su presentación en carácter de querellante en las actuaciones judiciales correspondientes.
- b) Información sobre el proceso en que se requiere la presentación en el carácter de querellante.
- c) Toda aquella información que permita evaluar la limitación de recursos económicos y/o la situación de vulnerabilidad que opere como barrera en el acceso a la justicia, conforme las pautas establecidas en el considerando III, b) de la presente Resolución. Asimismo, deberá suscribir una declaración jurada -de carácter reservado y uso interno-, en la que conste el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación de su grupo familiar (Cfr. ANEXO I de la Res. DGN N° 230/17). Finalmente, se le debe hacer saber que los datos declarados son pasibles de ser evaluados por este Ministerio Público a los fines de constatar la veracidad de los mismos.
- d) A los fines de determinar el carácter de *especial gravedad de los hechos investigados* (Art. 11, Ley N° 27.149), que habilita la prestación del servicio, se hará constar toda información relevante y la descripción de los hechos denunciados, teniendo en consideración: la viabilidad *prima facie* del avance de una investigación sobre los sucesos denunciados, el bien jurídico protegido, la magnitud del daño causado, la complejidad



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

de la investigación, la existencia de patrones de impunidad en relación a hechos de la clase de los denunciados o en la situación concreta, la intervención por acción u omisión de funcionarios estatales y la trascendencia institucional del caso, de conformidad con las misiones y objetivos que constitucional y convencionalmente corresponden a este Ministerio Público.

TERCERA: Una vez celebrada la entrevista y atendiendo a las constancias obrantes, se emitirá un informe donde surjan los extremos acreditados conforme a la cláusula SEGUNDA.

Para las solicitudes que fueran iniciadas en las Defensorías Públicas Oficiales deberá indicarse, además, si el titular o los Defensores Públicos Coadyuvantes de la dependencia receptora han asumido la defensa técnica de personas imputadas en la causa por la cual se solicita el patrocinio jurídico.

Luego de ello, se remitirá el informe, con toda la documentación y las copias de las actuaciones judiciales -en caso de haberse adjuntado-, a la Coordinación General de Programas y Comisiones para su elevación al/a la Defensor/a General de la Nación para su consideración.

CUARTA: El/la Defensor/a General de la Nación evaluará cada solicitud de patrocinio jurídico teniendo en consideración los supuestos detallados en la cláusula SEGUNDA, conforme lo determinado por el Art. 11 de la Ley N° 27.149, admitiendo o no la prestación del servicio.

QUINTA: En los casos que se conceda el patrocinio jurídico o la representación se notificará a la dependencia ante la cual se formalizó la solicitud, a la Coordinación General de Programas y Comisiones, al Programa de Asistencia y Representación a Víctimas del Delito de Trata, en los requerimientos de intervención que se relacionen con su competencia, al Programa contra la Violencia Institucional en los casos que fuera materia de su competencia o que resulte en la necesidad de registración de la información antedicha, y al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a

Víctimas de Delitos, que llevará un registro interno y tendrá intervención en el patrocinio concedido ante la eventualidad de que el caso se encuentre en etapa de impugnación y se sustancie en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEXTA: Tanto la admisión como la denegatoria del patrocinio solicitado serán notificadas a la persona requirente por intermedio de la dependencia a la que correspondería intervenir en caso de admisión de la solicitud.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

